

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 037403

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/30/2019**; mediante comparendo No. **68-001-037403**, al señor (a) **YEISON ALEXANDER ROSAS MEJIA**, con identificación número **1095811754**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **YEISON ALEXANDER ROSAS MEJIA**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-037403** de fecha (m/d/a) **01/30/2019**; por violación **ARTÍCULO 35 NUMERAL 2 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía)**, del C. N de P. y C., en el que el I.T. **ARIAS PARRA ANDERSON**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **119319** indica **"...INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA... (Se toman del SNMC)"**.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **30/01/2019**; siendo las **00:58 HORAS**, en la **CR. 25 CON CL 101 BARRIO PROVENZA**, el infractor **YEISON ALEXANDER ROSAS MEJIA** **"...INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA... (Se toman del SNMC)"**.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **YEISON ALEXANDER ROSAS MEJIA**, con identificación número **1095811754** residente en la **CARRERA 125 No. 125-51 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 6369738** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 2, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **YEISON ALEXANDER ROSAS MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095811754** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 040664

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/19/2019**; mediante comparendo No. **68-001-040664**, al señor (a) **JAIME DANIEL SIERRA RODRIGUEZ**, con identificación número **1095956407**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **JAIME DANIEL SIERRA RODRIGUEZ**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-040664** de fecha (m/d/a) **01/19/2019**; por violación **ARTÍCULO 35 NUMERAL 2 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía)**, del C. N de P. y C., en el que el I.T. **CARLOS ARTURO DUARTE**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA CENTRO**, con número de placa **118328** indica **"...Se le solicita un registro voluntario, empieza a insultar la policía y sale corriendo para donde su mama, evitando la orden de policía porque tenía un tarro de boxer que no quería que se lo quitaran... (Se toman del SNMC)"**.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **19/01/2019**; siendo las **08:03 HORAS**, en la **Torre 21 Barrio Inmaculada**, el infractor **JAIME DANIEL SIERRA RODRIGUEZ** **"...Se le solicita un registro voluntario, empieza a insultar la policía y sale corriendo para donde su mama, evitando la orden de policía porque tenía un tarro de boxer que no quería que se lo quitaran ... (Se toman del SNMC)"**.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JAIME DANIEL SIERRA RODRIGUEZ**, con identificación número **1095956407** residente en la **TORRE 21 APARTAMENTO 5124 BARRIO INMACULADA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3203510825** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 2, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JAIME DANIEL SIERRA RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095956407** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisión: CRISTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 030541

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/01/2019**; mediante comparendo No. **68-001-030541**, al señor (a) **JUAN ALBERTO ORDOÑEZ JEREZ**, con identificación número **91228372**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **JUAN ALBERTO ORDOÑEZ JEREZ**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-030541** de fecha (m/d/a) **01/01/2019**; por violación **ARTÍCULO 35 NUMERAL 2 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía)**, del C. N de P. y C., en el que el P.T. **LUIS EMIRO L. SOCHA**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **118340** indica **"...INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA..." (Se toman del SNMC)"**.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **01/01/2019**; siendo las **23:58 HORAS**, en la **CL. 56 CON CR 1W BARRIO MUTIS**, el infractor **JUAN ALBERTO ORDOÑEZ JEREZ** **"...INCUMPLIR, DESACATAR, DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA..." (Se toman del SNMC)"**.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JUAN ALBERTO ORDOÑEZ JEREZ**, con identificación número **91228372** residente en la **CALLE 55ª No. 1W-18 BARRIO MUTIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 6410256** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 2, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JUAN ALBERTO ORDOÑEZ JEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91228372** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisor: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 040715

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/11/2019**; mediante comparendo No. **68-001-040715**, al señor (a) **HELMER YAHIR PARADA SIERRA**, con identificación número **1098614752**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **HELMER YAHIR PARADA SIERRA**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68-001-040715 de fecha (m/d/a) 01/11/2019; por violación ARTICULO 35 NUMERAL 2 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía), del C. N de P. y C., en el que el I.T. VICTOR ALBARRACIN C., adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 118440 indica "...el infractor hace caso omiso a la orden de policía, lugar donde se ubica como vendedor ambulante... (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 11/01/2019; siendo las 16:00 HORAS, en la Cr. 33A CON CL 30 BARRIO QUINTADANIA, el infractor HELMER YAHIR PARADA SIERRA "...el infractor hace caso omiso a la orden de policía, lugar donde se ubica como vendedor ambulante... (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) HELMER YAHIR PARADA SIERRA, con identificación número 1098614752 residente en la TRANSVERSAL 4 CARRERA 1 No. 20-12 BARRIO QUINTADANIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3162458499 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 No 2, de la Ley 1801).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) HELMER YAHIR PARADA SIERRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098614752 sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 054460

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/30/2019**; mediante comparendo No. **68-001-054460**, al señor (a) **ERICK DAMIAN VALDERRAMA MOSQUERA** con T.I. No. **1005326993**, en Representación Legal **SANDRA MILENA MOSQUERA BARAJAS**, con identificación número **37721806**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **ERICK DAMIAN VALDERRAMA MOSQUERA** con T.I. No. **1005326993**, en Representación Legal **SANDRA MILENA MOSQUERA BARAJAS**, con identificación número **37721806**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-054460** de fecha (m/d/a) **01/30/2019**; por violación **ARTÍCULO 35 NUMERAL 2 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía)**, del C. N de P. y C., en el que el **P.T. PARDO NIEVES SERGIO ALEJANDRO.**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA CENTRO**, con número de placa **065298** indica "...siendo las 10 de la mañana estabamos haciendo verificacion de antesedentes, observo motocicleta que le hacemos la observacon...) (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **30/01/2019**; siendo las **10:00 HORAS**, en el **KILOMETRO 1 VIA PAMPLONA**, el infractor **ERICK DAMIAN VALDERRAMA MOSQUERA** con T.I. No. **1005326993**, en Representacion Legal **SANDRA MILENA MOSUQUERA BARAJAS**, con identificación número **37721806** "...siendo las 10 de la mañana estabamos haciendo verificacion de antesedentes, observo motocicleta que le hacemos la observacon...) (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

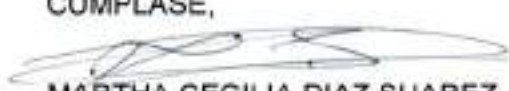
RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ERICK DAMIAN VALDERRAMA MOSQUERA** con T.I. No. **1005326993**, en Representacion Legal **SANDRA MILENA MOSUQUERA BARAJAS**, con identificación número **37721806**, con identificación número **1098614752** residente en la **KILOMETRO 1 VIA PAMPLONA BARRIO LA MALAÑA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3144383771** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 2, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **ERICK DAMIAN VALDERRAMA MOSQUERA** con T.I. No. **1005326993**, en Representacion Legal **SANDRA MILENA MOSUQUERA BARAJAS**, con identificación número **37721806**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614752** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 030544

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801
DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/13/2019**; mediante comparendo No. **68-001-030544**, al señor (a) **LUIS ALFONSO GOMEZ LOZANO**, con identificación número **10055321855**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **LUIS ALFONSO GOMEZ LOZANO**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-040715** de fecha (m/d/a) **01/11/2019**, por violación **ARTÍCULO 35 NUMERAL 3 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.)**, del C. N de P. y C., en el que el **P.T. LUIS EMIRO LOZANO S...**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **118340** indica **"...Impedir, dificultar, obstaculizar o resistir a procedimiento de identificación o individualización por la Policía...)"** (Se toman del **SNMC**)".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **13/01/2019**; siendo las **12:15 HORAS**, en la **Cr. 8W CON CL 58 BARRIO MUTIS**, el infractor **LUIS ALFONSO GOMEZ LOZANO** **"...Impedir, dificultar, obstaculizar o resistir a procedimiento de identificación o individualización por la Policía...)"** (Se toman del **SNMC**)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS ALFONSO GOMEZ LOZANO**, con identificación número **10055321855** residente en la **CARRERA 8W No. 57-60 BARRIO MUTIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3202037933** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 3, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **LUIS ALFONSO GOMEZ LOZANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **10055321855** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 029423

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/06/2019**, mediante comparendo No. **68-001-029423**, al señor (a) **GONZALO ARTURO HERNANDEZ VERA**, con identificación número **1095831118**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **GONZALO ARTURO HERNANDEZ VERA**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-029423** de fecha (m/d/a) **01/06/2019**; por violación **ARTÍCULO 35 NUMERAL 3 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.)**, del C. N de P. y C., en el que el **P.T. PADILLA GOMEZ JUAN...**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA CENTRO**, con número de placa **118687** indica **"...al momento de abordar al ciudadano toma una actitud desafiante y grosera, resistiéndose al registro y obstrucción de la labor..."** (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **06/01/2019**; siendo las **12:42 HORAS**, en la **CL. 32 CON CR 21 BARRIO ANTONIA SANTOS**, el infractor **GONZALO ARTURO HERNANDEZ VERA** **"...al momento de abordar al ciudadano toma una actitud desafiante y grosera, resistiéndose al registro y obstrucción de la labor..."** (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **GONZALO ARTURO HERNANDEZ VERA**, con identificación número **1095831118** residente en la **TORRE 4 APARTAMENTO 202 TORRE CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3022043354** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 3, de la Ley 1801**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **GONZALO ARTURO HERNANDEZ VERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095831118** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 037170

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801
DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/19/2019**; mediante comparendo No. **68-001-037170**, al señor (a) **CARLOS ANDRES ZAMBRANO**, con identificación número **1005321326**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo,...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **CARLOS ANDRES ZAMBRANO**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la

multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-037170 de fecha (m/d/a) 01/19/2019**; por violación **ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.)**, del C. N de P. y C., en el que el **MAYOR MOSQUERA ARIAS DEISY JOHANNA...**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **002457** indica **"...negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio a la autoridad de Policía..." (Se toman del SNMC)"**.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **19/01/2019**; siendo **las 11:45 HORAS**, en la **CL. 63 CON CR 15 BARRIO SAN GERARDO**, el infractor **CARLOS ANDRES ZAMBRANO** **"...negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio a la autoridad de Policía..." (Se toman del SNMC)"**.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS ANDRES ZAMBRANO**, con identificación número **1005321326** residente en la **NO SE INDICA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3507095542** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 4, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **CARLOS ANDRES ZAMBRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005321326** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE.

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisión: **CRISTIAN EDO LAGUADO J.**
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 037179

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801
DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/25/2019**; mediante comparendo No. **68-001-037179**, al señor (a) **JOSE MAURICIO SANTANDER NORIEGA**, con identificación número **1098635939**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **JOSE MAURICIO SANTANDER NORIEGA**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la

procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-037179** de fecha (m/d/a) **01/25/2019**; por violación **ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.)**, del C. N de P. y C., en el que el **MAYOR MOSQUERA ARIAS DEISY JOHANNA...**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **002457** indica **"...negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio, no informa...)"** (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **25/01/2019**; siendo las **23:05 HORAS**, en la **CR. 15 CON CL 107 BARRIO CIUDAD METROPOLITANA**, el infractor **JOSE MAURICIO SANTANDER NORIEGA** **"...negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio, no informa...)"** (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOSE MAURICIO SANTANDER NORIEGA**, con identificación número **1005321326** residente en la **NO SE INDICA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3156836586** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 4, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JOSE MAURICIO SANTANDER NORIEGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005321326** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 036208

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801
DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/13/2019**; mediante comparendo No. **68-001-036208**, al señor (a) **HECTOR JESUS GUTIERREZ SUAREZ**, con identificación número **91221544**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "... Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **HECTOR JESUS GUTIERREZ SUAREZ**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés

moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-036208** de fecha (m/d/a) **01/13/2019**; por violación **ARTÍCULO 35 NUMERAL 5 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía..)**, del C. N de P. y C., en el que el **P.T. SERGIO MORALES..**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **075420** indica **"...se opone a la realización de la medida correctiva negandose a firmar el mismo...)"** (Se toman del **SNMC**).

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **13/01/2019**; siendo las **11:10 HORAS**, en la **CL. 73 CON CR 29 BARRIO SAN PEDRO**, el infractor **HECTOR JESUS GUTIERREZ SUAREZ** **"...se opone a la realización de la medida correctiva negandose a firmar el mismo...)"** (Se toman del **SNMC**).

Por lo antes expuesto el despacho

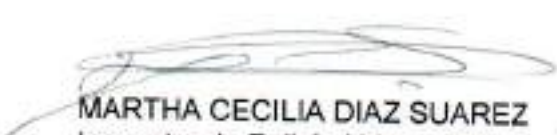
RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HECTOR JESUS GUTIERREZ SUAREZ**, con identificación número **91221544** residente en la **CALLE 73 No. 29-02 BARRIO SAN PEDRO** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3152336243** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 5, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **HECTOR JESUS GUTIERREZ SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91221544** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y reviso: CRYSTIAN EDO. LAQUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 048515

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801
DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/13/2019**; mediante comparendo No. **68-001-048515**, al señor (a) **CHRISTIAN JULIAN RINCON ARCINIEGAS**, con identificación número **1098721002**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **CHRISTIAN JULIAN RINCON ARCINIEGAS**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días

procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68-001-048515 de fecha (m/d/a) 01/01/2019; por violación ARTÍCULO 35 NUMERAL 6 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía...), del C. N de P. y C., en el que el P.T. PEDRO BAUTISTA SUAREZ., adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 119751 indica "...nos dirigimos a la calle 31 No. 20-40 con el fin de atender un caso de riña en el hotel las 3 margaritas al llegar el recepcionista nos informa que en una de las habitaciones había una riña de pareja, nos entrevistamos con el infractor y este intenta agredir al señor administrador...pero este me muerde el dedo de corazón...) (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 01/01/2019; siendo las 17:25 HORAS, en la CL. 31 CON CR 20-40 BARRIO CENTRO, el infractor CHRISTIAN JULIAN RINCON ARCINIEGAS "...nos dirigimos a la calle 31 No. 20-40 con el fin de atender un caso de riña en el hotel las 3 margaritas al llegar el recepcionista nos informa que en una de las habitaciones había una riña de pareja, nos entrevistamos con el infractor y este intenta agredir al señor administrador... pero este me muerde el dedo de corazón...) (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) CHRISTIAN JULIAN RINCON ARCINIEGAS, con identificación número 1098721002 residente en la CALLE 65 No. 14^a-19 (se toma del comparendo), TELEFONO: 6570812 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 No 6, de la Ley 1801).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) CHRISTIAN JULIAN RINCON ARCINIEGAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098721002 sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga